

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico SICGMA Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

Hoja No. 1

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA Demandados: LISSETT ORDÓÑEZ PALLARES

Informe Secretarial - Abril 2 de 2018.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago, sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, abril, dos (02) de dos mil

Radicado:

08001405302820180010100

Proceso:

EJECUTIVO

Demandante:

FUNDACIÓN COOMEVA Nit No 800208092-4

Demandados:

LISSETT ORDÓÑEZ PALLARES CC No 32.877.879

Por estar la demanda ajustada a los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 422 del CGP y 621 y 671 y s.s. C. Co., el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago a favor de FUNDACIÓN COOMEVA, en contra de la señora LISSETT ORDÓÑEZ PALLARES, identificada con cédula de ciudadanía No 32.877.879, para que la segunda pague a la primera las siguientes sumas de dinero:

- Capital: Por la suma de SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.024.537) por concepto de la obligación por capital e intereses contenida en el pagaré visible a folio 5 del expediente.
- Intereses de plazo: A la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron hasta cuando se hizo exigible la obligación.
- Intereses moratorios: A la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, por el saldo insoluto de la obligación, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago.
- Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada a pagar a la demandante las sumas por las cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la que se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 CGP.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderado de la demandante con las facultades y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JORGE LX MARTINEZ ACOSTA

Edifició Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Piso 11 Oficina 11D

Telefax: (95) 3195142. Cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL anguilla. Barranquilla, NOTIFICADO POR AS La Secretaria DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Veintiocho Civil Municipal

SICGMA

Radicado: 0800140530282018-00101-00 proceso: Ejecutivo Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA Demandado: LISETT ORDOÑEZ PALLARES

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha realizado las diligencias necesarias para la notificación del demandado, por lo que se hace necesario requerirla para que proceda a realizar los actos tendientes a correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Barranquilla, 10 –10 de 2018

NOTIFICADO POR ESTADO Nº 161

DEICY VIDES LOPEZ

*3/95/42. Correo: cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Republica de Colombia ao Bicanueve de requeñas Causas y Competencia Múltiple

Radicado: 08001405302820180010100 Proceso: EJECUTIVO

Proceso. LISSET ORDÓNEZ PALA NO 800208092-4

Demandados: LISSET ORDÓÑEZ PALLARES C.C. No 32.877.879

SICGMA

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Agosto cinco (5) de dos mil diecinueve 2019.

Señor juez, al despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante no cumple con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Por otro lado, se informa que de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019, a partir del 02 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transformó transitoriamente el Juzgado 28 Civil Municipal en el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Sírvase proveer. La

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve 2019.

Radicado: 08001405302820180010100

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA No 800208092-4

Demandados: LISSET ORDÓÑEZ PALLARES C.C. No 32.877.879

La entidad demandante FUNDACIÓN COOMEVA, actuando a través apoderado judicial ha realizado un intento de notificación a la parte demandada, enviando la comunicación del artículo 291 del CGP, la cual no produjo resultado pues la empresa de correo certificó que la dirección de la demandada "no existe", no obstante lo anterior, el despacho observa que desde el día 13 de febrero de 2019, el proceso se encuentra en inactividad pues la parte demandante aún no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada, razón por la cual se le requiere de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que en un lapso de treinta (30) días proceda a notificar a la parte

Vencido el plazo otorgado, sin que la parte requerida haya atendido esta orden judicial, el despacho declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales impuestas en la presente providencia, que se contraen a lograr a notificación de la parte demandada, en un lapso de treinta días (30) so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y DUMPILASE

NEZ ACOSTA Jorge Luks

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MULTIPLES

Barranguilla. NOTIFICADO POR EST La Secretaria

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Oficio No:

Edificio Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Piso 11 Oficina 11D Telefax: (05) 2105142 201 - Candai ramaindicial gov.co

